ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRD

Entre el **CARLOS ANDRÉS QUINTERO MONSALVE**, representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, NIT 890.905.211-1 (en adelante la "Entidad"); y, por la otra, **[NOMBRE COMPLETO DEL CONTRATISTA / REPRESENTANTE LEGAL]**, identificado con **[C.C. / NIT No.]**, en calidad de representante legal de **[RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA]**, NIT **[NIT CONTRATISTA]**, domiciliada en **[CIUDAD]** (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- Que mediante Resolución No. **[NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE APERTURA]** la Entidad abrió el Proceso de Contratación número **[NÚMERO DEL PROCESO EN SECOP II]**.
- Que mediante Resolución No. **[NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN]** la Entidad adjudicó el presente contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO: El objeto del Contrato es la adecuación y mantenimiento físico de las estaciones de Bomberos del Distrito de Medellín.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá ejecutar las obras civiles de reparación, adecuación, mantenimiento físico preventivo, correctivo y/o renovación de las instalaciones físicas de las estaciones de bomberos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, orientadas a conservar, mejorar y garantizar las condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y operatividad de las instalaciones donde se presta el servicio público bomberil. Las actividades podrán incluir, entre otras:

- Reparación, adecuación y mantenimiento de cubiertas, fachadas, muros, cielos rasos, pisos y enchapes.
- Impermeabilización de cubiertas, terrazas y demás elementos que lo requieran.
- Pintura interior y exterior de las edificaciones.
- Mantenimiento y reparación de puertas, ventanas, portones, carpintería metálica y de madera.
- Mantenimiento y adecuación de redes eléctricas, luminarias, tomacorrientes, tableros y canalizaciones.

- Mantenimiento y reparación de redes hidrosanitarias, incluyendo tuberías, aparatos sanitarios, lavamanos, duchas y sistemas de drenaje.
- Intervenciones en sistemas de evacuación de aguas lluvias.
- Reparaciones en zonas operativas, administrativas, dormitorios, cocinas, baños, patios y áreas de circulación.
- Obras menores de redistribución o adecuación de espacios.
- Actividades de resane, reposición de elementos deteriorados y adecuaciones locativas menores.

El Contratista deberá suministrar la mano de obra, herramientas, equipos, materiales e insumos necesarios para la correcta ejecución de las actividades, garantizando condiciones de calidad, seguridad industrial y cumplimiento de los tiempos establecidos. Las intervenciones se realizarán en las estaciones de bomberos que determine el Distrito durante la ejecución del contrato, conforme a las especificaciones técnicas del Anexo 1, normatividad vigente y lineamientos establecidos por la supervisión.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados en la Matriz 3 – Riesgos del Pliego de Condiciones, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la marcación de inicio en la plataforma transaccional SECOP II por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de garantías.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **MIL DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.010.000.000)**, incluido AIU. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a cargo del Contratista conforme a la normatividad vigente, dentro de los cuales se encuentran:

- Retención en la Fuente (pago anticipado del Impuesto de Renta).
- Gravamen a los Movimientos Financieros: 4x1000.
- Impuesto de Industria y Comercio: 2/1000.
- Estampilla Universidad de Antioquia: 1% – Acuerdo 93 de 2023, arts. 288 y 289.
- Estampilla Bienestar del Adulto Mayor: 2% – Acuerdo 93 de 2023, arts. 273 y 274.
- Estampilla Pro-Cultura: 0,5% – Acuerdo 93 de 2023, arts. 254 y 255.
- Tasa Pro-Deporte y Recreación: 1,3% – Acuerdo 93 de 2023, art. 206.
- Estampilla para la Justicia Familiar: 2% – Acuerdo 93 de 2023, art. 313.
- Contribución Especial para la Seguridad: 5% – Ley 1738 de 2014.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten al peso por exceso o por defecto, sin sobrepasar el valor total del Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal respaldada en el CDP No.XXXXX, por valor de $1.010.000.000, correspondiente al Proyecto de Inversión 240264 – Fortalecimiento de las Capacidades para el Manejo de Desastres, financiado con recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias

y Desastres de Medellín – FONGRED, en virtud de la delegación conferida al DAGRD mediante el artículo 18 del Decreto Distrital 361 de 2024.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO: El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato por el sistema de precios unitarios fijos no reajustables, mediante pagos parciales por avance de obra de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión del contrato, hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato. El cinco por ciento (5%) restante se pagará contra liquidación del contrato.

Las actas de obra deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta que cumpla los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura deberá corresponder al mes de su elaboración. Una vez presentadas las actas de corte de obra con sus soportes, la supervisión tendrá cinco (5) días hábiles para revisar y aprobarlas, o para devolverlas al Contratista con observaciones. En las actas únicamente se podrán incluir para pago las cantidades de actividades terminadas al 100%.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el Contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar), salarios y prestaciones sociales, mediante certificación del revisor fiscal o representante legal, y planillas del sistema SOI.

La última acta de pago no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y se cancelará previa entrega de: (i) relación completa de trabajadores con valores cancelados; (ii) documento de paz y salvo suscrito por cada trabajador; (iii) recibo a satisfacción del supervisor; (iv) acta de liquidación diligenciada; y (v) planos récord de construcción en medio digital e impreso, debidamente firmados por el Contratista y la supervisión, junto con el manual de mantenimiento cuando aplique.

La Entidad no se hace responsable por demoras en el trámite de pago cuando sean ocasionadas por documentación de soporte incompleta o que no se ajuste a las condiciones del contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago conforme a las disposiciones legales vigentes. Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria (ahorros o corriente) según certificado entregado por el Contratista.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley y las condiciones del Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%) del personal destinado al contrato. Del total de mano de obra no calificada de la región, al menos el cinco por ciento (5%) serán mujeres. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a quienes estén domiciliados por al menos el último año en el municipio de Medellín.
2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, o miembros de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas. El cumplimiento deberá

acreditarse ante la supervisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la marcación de inicio.

3. Cumplir con todas las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sus obligaciones.
6. Dar cabal cumplimiento al Pacto de Transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Comunicar a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
9. Observar durante la ejecución las leyes y reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, y dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP).
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan.
11. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
12. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato e implementar las medidas identificadas.
13. En caso de haber obtenido puntaje por servicios nacionales, vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el ochenta por ciento (80%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.
14. Si el Contratista hubiere acreditado la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, mantener durante toda la ejecución del contrato dicha condición.
15. El contratista en caso de evidenciar la presencia de grupos étnicos en el lugar de ejecución de la obra, deberá informar a la entidad para no vulnerar el derecho a la consulta previa, de acuerdo con la Ley 21 de 1991, Convenio 169 de la OIT y normas concordantes.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las anteriores, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Presentar las hojas de vida con todos los soportes del personal mínimo requerido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la marcación de inicio del contrato en SECOP II.
2. Suministrar el personal requerido en las cantidades y calidades exigidas en el Pliego de Condiciones y mantenerlo durante todo el plazo de ejecución.
3. Presentar a la supervisión, antes de iniciar las obras, un cronograma general de actividades; y sus ajustes cada vez que sea necesario.
4. Abrir, el día que se inicien los trabajos y conjuntamente con la supervisión, para cada una de las sedes, un libro diario de obra en el cual se anotarán diariamente los hechos relacionados con el desarrollo de las obras. Cada anotación diaria llevará fecha y firma del residente de obra y el supervisor. El libro se entregará a la Entidad al finalizar los trabajos.
5. No modificar el personal profesional evaluado por la entidad sin autorización previa escrita del supervisor. El profesional reemplazante deberá acreditar iguales o mejores calidades.

6. Elaborar, suscribir y presentar al supervisor las actas de obra para su aprobación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se ejecutaron los trabajos.
7. Revisar conjuntamente con la supervisión, una vez iniciado el contrato, la proyección de cantidades de obra e inversión económica y mantenerla actualizada.
8. Concertar con la supervisión los precios unitarios para obras extras previamente a su ejecución.
9. Acatar inmediatamente cualquier observación por escrito de la supervisión. Si considera injusta una orden, podrá objetarla por escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo.
10. Presentar mensualmente a la supervisión los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de las actividades ejecutadas, junto con registro fotográfico de avance.
11. Llevar un registro fotográfico de las obras antes, durante y después de su ejecución, desde el mismo punto para evidenciar la intervención, entregándolo con localización y comentario de cada actividad.
12. Entregar al supervisor, junto con la marcación de inicio en SECOP II: (i) APU de cada ítem de la propuesta económica; (ii) Factor Prestacional; (iii) Programa de trabajo e inversión; (iv) Listado del personal; (v) Afiliación a Seguridad Social y Parafiscales del personal; (vi) PASAO; y (vii) Cálculo del AIU.
13. Cumplir las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, acreditando ante la supervisión el SG-SST con porcentaje igual o superior al 90% mediante certificado de la ARL.
14. Implementar las acciones que incorporen criterios de sostenibilidad ambiental en cumplimiento del Acuerdo Metropolitano 06 de 2015.
15. Abrir tantos frentes de trabajo como sean necesarios para cumplir con la entrega dentro del plazo establecido.
16. Dotar al personal de un distintivo identificable conforme al Manual de Identidad Gráfica del Distrito.
17. Presentar mensualmente al supervisor la certificación del representante legal o revisor fiscal sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
18. Cumplir con el pago de impuestos relacionados con la actividad constructora que apliquen al contrato.
19. Bajo ninguna circunstancia el personal o los subcontratistas del Contratista tendrán vinculación con el Distrito. Las reclamaciones que surjan serán exclusivamente contra el Contratista.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Recibir de la Entidad la información y el apoyo necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
3. Presentar observaciones y reclamaciones por escrito ante la supervisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de órdenes que considere injustas o extralimitadas.
4. Solicitar la suscripción de actas de vecindad, suspensiones justificadas y modificaciones contractuales cuando las circunstancias lo requieran, conforme al Manual de Contratación del Distrito.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La Entidad está obligada a:

1. Cancelar al Contratista el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en la Cláusula 8.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección.
3. Asignar y mantener un supervisor del contrato con perfil técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
4. Suministrar la información que requiera el Contratista para la ejecución del contrato.
5. Apoyar y acompañar la ejecución del contrato y realizar informes periódicos de seguimiento.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e iguales aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. Vigilar que durante toda la ejecución el Contratista aplique las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores.
8. Verificar el cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, exigiendo el certificado de la ARL con implementación del SG-SST igual o superior al 90%.
9. Expedir los actos administrativos necesarios para la ejecución del contrato.
10. Realizar, a través del supervisor, la verificación del componente de impacto social en caso de que el Contratista haya obtenido puntaje en el criterio de política de fomento de impacto social.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIFDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus empleados y subcontratistas. El Contratista asumirá la total responsabilidad por el empleo de los métodos constructivos, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados en la obra.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a la Entidad de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja de daños o perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al Contratista o a su personal. Esta obligación incluye los costos de defensa judicial y extrajudicial en que deba incurrir la Entidad. La Entidad dará aviso oportuno al Contratista de cualquier reclamación de terceros que pueda activar esta cláusula.

CLÁUSULA 15. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales imputables al Contratista, la Entidad podrá imponer multas sucesivas con carácter conminatorio, esto es, con el propósito de apremiar al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique la extinción de la obligación incumplida ni exonere al Contratista de su responsabilidad (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). Cada multa equivaldrá al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento, sin que la sumatoria supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Sin perjuicio de otras causales derivadas de la naturaleza del contrato, la Entidad podrá imponer multas en los siguientes eventos:

1. Cuando el Contratista incumpla el cronograma de obra sin justificación aceptada por el supervisor.
2. Cuando el Contratista no abra los frentes de trabajo necesarios para la ejecución oportuna del objeto contractual.

3. Cuando el Contratista incumpla las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Cuando el Contratista no presente oportunamente las actas de obra, informes de avance u otros documentos exigidos por el supervisor.
5. Cuando el Contratista sustituya personal profesional sin autorización previa y escrita del supervisor.
6. Cuando el Contratista incumpla las obligaciones ambientales y sociales ofertadas como criterios de calidad, las cuales tienen carácter de obligación contractual.
7. Cuando el Contratista no restablezca el valor de las garantías dentro del término señalado por la Entidad.
8. Cuando el Contratista paralice o suspenda injustificadamente la ejecución de las obras.
9. Cuando el Contratista incumpla las obligaciones de reporte, información y comunicación establecidas en el contrato.
10. Cuando el Contratista incumpla cualquier otra obligación contractual susceptible de ser apremiada mediante este mecanismo.

Para la imposición de las multas, el supervisor realizará requerimientos escritos previos al Contratista, identificando el incumplimiento y concediendo un término para su corrección. Si persiste el incumplimiento, la Entidad comunicará al Contratista su intención de imponer la multa, indicando los hechos que la motivan. El Contratista contará con un término mínimo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar, si lo estima pertinente, la celebración de audiencia. Vencido el término anterior, la Entidad proferirá el acto administrativo motivado que impone la multa, notificado al Contratista y al garante, contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa conforme a la Ley 1437 de 2011.

Una vez en firme el acto administrativo, la Entidad podrá hacer efectivo el cobro mediante: (i) descuento de sumas adeudadas al Contratista; (ii) ejecución de la garantía de cumplimiento; o (iii) jurisdicción coactiva o autoridades judiciales competentes.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma de las multas impuestas no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o varias obligaciones, se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. El monto de ninguna sanción asociada a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la imposición de una o más multas al Contratista durante el último año generará una reducción de dos (2) puntos en su calificación en futuros procesos de selección, sin importar la cuantía de dichas sanciones.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal pecuniaria es una sanción de carácter estimatorio y punitivo que opera ante el incumplimiento definitivo, total o parcial de las

obligaciones contractuales por parte del Contratista, o ante la declaratoria de caducidad del contrato. A diferencia de las multas, la cláusula penal tiene por finalidad estimar anticipadamente los perjuicios derivados de un incumplimiento grave o definitivo.

En caso de incumplimiento total o parcial imputable al Contratista, la Entidad cobrará, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

Para la aplicación de la cláusula penal se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el derecho de contradicción y defensa del Contratista. La Entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal mediante descuento de las sumas que adeude al Contratista, a través de la ejecución de la garantía de cumplimiento, o por vía arbitral.

Parágrafo 1. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios ocasionados a la Entidad, pudiendo esta reclamar por la vía arbitral o judicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

Parágrafo 2. La aplicación de la cláusula penal no impide que la Entidad exija simultáneamente el cumplimiento de la obligación principal cuando ello sea posible, ni excluye la imposición de las demás sanciones contractuales a que haya lugar.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 17. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para las controversias que surjan con ocasión de la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las Partes intentarán resolver la controversia mediante acuerdo directo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su surgimiento. De no lograrse acuerdo, las Partes podrán acudir a conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación o un Centro de Conciliación legalmente reconocido. Agotada la instancia anterior sin acuerdo, las controversias se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa conforme a la Ley 1437 de 2011.nLas Partes podrán, de común acuerdo y por escrito, someter sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con la Ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, a saber: interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad. Estas cláusulas son de obligatorio pacto en los contratos de obra pública.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Entidad podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización. Se adelantará el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Los efectos de la caducidad serán: (i) terminación anticipada del contrato; (ii) liquidación en el estado en que se encuentre; (iii) aplicación de la cláusula penal pecuniaria; (iv) ejecución de la garantía de cumplimiento; (v) reporte al RUP; y (vi) inhabilidad del Contratista para contratar con entidades estatales por cinco (5) años, conforme al artículo 8 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá contratar directamente la terminación del objeto contractual con cargo al Contratista incumplido y a su garante.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS: El Contratista deberá presentar la garantía única de cumplimiento a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, y requerirá la

aprobación de la Entidad antes del inicio de la ejecución. Las garantías podrán otorgarse mediante: (i) contrato de seguro en póliza para entidades estatales; (ii) patrimonio autónomo; o (iii) garantía bancaria (artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015).

19.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: (i) Contrato de seguro en póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado / Beneficiario	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – DAGRD, NIT 890.905.211-1.
Cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal	Vigencia: hasta la liquidación del contrato. Valor: veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Vigencia: plazo del contrato y tres (3) años más. Valor: cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Estabilidad y calidad de las obras	Vigencia: cinco (5) años contados desde la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción. Valor: diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Tomador	Para personas jurídicas: con el nombre o razón social y tipo societario del Certificado de Existencia y Representación Legal. Para Proponentes Plurales: otorgada por todos los integrantes con identificación y porcentaje de participación.
Información necesaria en la póliza	Número y año del contrato, objeto del contrato, firma del representante legal del Contratista. Valores en pesos sin centavos, aproximados al mayor.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando se vea reducida por reclamaciones de la Entidad, y a ampliarla en eventos de adición o prórroga del contrato. El no restablecimiento constituye causal de incumplimiento.

19.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA: El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos comprobables con posterioridad al recibo definitivo de las obras, o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones o montajes efectuados por él, o del empleo de materiales, equipos o mano de obra deficientes. Esta responsabilidad se considerará vigente por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir del Acta de Recibo Definitivo.

Si el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados por la Entidad, esta podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños causados a terceros durante el período de garantía.

19.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza.
Asegurados	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – DAGRD, NIT 890.905.211-1, y terceros afectados.
Tomador	Para personas jurídicas: nombre o razón social y tipo societario del Certificado de Existencia y Representación Legal. Para Proponentes Plurales: todos los integrantes con razón social, NIT y porcentaje de participación.
Valor	Doscientos (200) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – DAGRD, NIT 890.905.211-1.
Amparos mínimos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Deducibles	Máximo el diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin superar 2.000 SMMLV. No se admiten franquicias ni coaseguros obligatorios.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente ni mandatario. El Contratista no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. El personal que vincule para la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos del Pliego de Condiciones. Entre el Contratista, el personal que este contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de subcontratistas no lo relevará de las responsabilidades que asume. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato y el cumplimiento directo de sus obligaciones, o el cambio de subcontratistas que no cumplan las calidades mínimas necesarias.

CLÁUSULA 22. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, la cual podrá reservarse las razones

para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con el artículo 893 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución, o de la expedición del acto administrativo que declare la terminación anticipada del contrato, o de la fecha del acuerdo que así lo disponga.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para la liquidación o las Partes no llegan a acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación unilateral mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las Partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en las estaciones de bomberos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según lo determine la Entidad durante la ejecución del contrato de acuerdo con las necesidades identificadas por la supervisión. El domicilio contractual es Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato y producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices y Formularios.
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Medellín, el día XXXX del mes de XXXX de XXXX.

_____ CARLOS ANDRÉS QUINTERO MONSALVE **DIRECTOR DAGRD – Distrito Especial de Medellín** NIT 890.905.211-1		_____ **[NOMBRE DEL CONTRATISTA / REPRESENTANTE LEGAL]** **[RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA]** **[NIT CONTRATISTA]**